

Expediente: 3746/22

Carátula: TARJETA TITANIO S.A. C/ LESCANO MARIA ROSA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 17/09/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267223115 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

90000000000 - LESCANO, MARIA ROSA-DEMANDADO

20267223115 - CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3746/22



H106038705511

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ LESCANO MARIA ROSA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3746/22.-

San Miguel de Tucumán, 16 de septiembre de 2025.

Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora y el letrado Campero Máximo Fernando en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 14/06/23 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba la demandada Lescano Maria Rosa como empleada de IRARRAZABAL NIEVA S.A. hasta cubrir la suma de \$49.325,36 por capital y \$15.291 calculado por acrecidas provisorias.

Asimismo, por providencia de fecha 30/08/23 se ordena trabar embargo hasta cubrir la suma de \$155.000 por honorarios regulados al letrado Campero Máximo Fernando y \$48.050 calculado por acrecidas provisorias.

En fecha 02/02/24 obran las copias de oficio de embargos de fechas 14/06/23 y 30/08/23 recepcionados el 27/06/23 y el 08/09/24 respectivamente.

Verificada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 05/02/24 se ordena intimar a IRARRAZABAL NIEVA S.A., para que en el plazo de tres días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento con los oficios de embargos de haberes ordenados en autos con fecha 14/06/23 y 30/08/23, recepcionados en fecha 27/06/23 y el 08/09/24 respectivamente, bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C.

Asimismo, por sentencia de fecha 01/08/24 se ordenó aplicar astreintes al empleador por la suma de \$50.000 a favor de la parte actora y \$50.000 a favor del letrado Campero.

Ante la reticencia del empleador por decreto de fecha 13/06/25, se ordenó intimar por cédula el empleador a fin del cumplimiento de lo ordenado el 05/02/24, haciéndose constar que será pasible de nuevas sanciones pecuniarias (previstas en el art. 137, procesal) en caso de incumplir con lo allí requerido. Dicha cédula fue recepcionada el 25/06/25.

En fecha 01/09/25 el letrado Campero solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 03/09/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, IRARRAZABAL NIEVA S.A., a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficios recepcionados en fecha 27/06/23 y 08/09/24, sentencia de fecha 01/08/24 y cédula de fecha 25/06/25) corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora y el letrado.

Por ello;

RESUELVO:

I) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **IRARRAZABAL NIEVA S.A.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$112.000 (PESOS CIENTO DOCE MIL)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

II) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Máximo Fernando Campero, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **IRARRAZABAL NIEVA S.A.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$112.000 (PESOS CIENTO DOCE MIL)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. MDLMCT. 3746/22

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 16/09/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/60b475a0-92fa-11f0-9b9a-63e7829cb4e5>